



Ubicación 42889-26
Condenado VIVIAM ASTRID GARZON BENAVIDES
C.C # 20774358

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 27 de Julio de 2023, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia del VEINTISIETE (27) de JUNIO de DOS MIL VEINTITRES (2023), por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 28 de Julio de 2023.

Vencido el término del traslado, SI ☒ NO ☐ se presentó sustentación del recurso.

SANDRA MARCELA BECERRA SARMIENTO
SECRETARIA (E)

Ubicación 42889
Condenado VIVIAM ASTRID GARZON BENAVIDES
C.C # 20774358

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 31 de Julio de 2023, quedan las diligencias en secretaria a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 1 de Agosto de 2023.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☒ se presentó escrito.

SANDRA MARCELA BECERRA SARMIENTO
SECRETARIA (E)

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISEIS DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ

Radicación	:	11001-60-00-000-2015-01588-00
Interno	:	42889
Sentenciado	:	VIVIAM ASTRID GARZON BENAVIDES
Delito:	:	Usurpación de derechos de propiedad industrial u concierto para delinquir
Auto interlocutorio	:	No. 573
Ley	:	906 de 2004

Bogotá D. C., veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO A TRATAR:

Se pronuncia el Despacho sobre la viabilidad de decretar la prescripción de la pena impuesta a la sentenciada **VIVIAM ASTRID GARZON BENAVIDES**.

FUNDAMENTOS LEGALES:

1. El 9 de diciembre de 2015, el Juzgado 49 Penal del Circuito de Conocimiento de Bogotá, condenó a **VIVIAM ASTRID GARZON BENAVIDES**, identificada con la cédula de ciudadanía No 20.774.358, a la pena principal de 44 meses de prisión y multa de 17.78 s.m.l.m.v; y a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso, como coautora penalmente responsable de los delitos usurpación de derechos de propiedad industrial y autora de concierto para delinquir. Le concedió la suspensión condicional de la ejecución de la pena.
2. El 1 de noviembre de 2018, el Tribunal Superior de Bogotá, Sala Penal, modificó el fallo de primera instancia en el sentido de aclarar que la multa impuesta a los condenados está determinada en salarios mínimos legales mensuales vigentes para el año 2015.
3. El 13 de julio de 2022, la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, inadmito la demanda de casación.
4. La defensa técnica de la sentenciada solicita la prescripción de la pena, utilizando la línea jurisprudencial de la Corte Suprema de Justicia radicado No. 109339 de fecha 25 de febrero de 2020, argumentando que el término de la prescripción empezó a correr desde el 1 de septiembre de 2017, fecha en la cual su prohijada cometió el nuevo delito.

5. Pues bien, de acuerdo a lo estatuido en los Arts. 88, 89 y 90 del Código Penal, el término de prescripción de la pena es igual al término fijado para ella en la sentencia o en el que le faltare por ejecutar, pero en ningún caso podrá ser inferior a cinco años, término que a su vez debe contabilizarse desde el momento en que cobró ejecutoria la sentencia respectiva, y el cual sólo puede verse interrumpido cuando el condenado fuere capturado en virtud de la sentencia o puesto a disposición de la autoridad competente para el cumplimiento de la misma. Veamos:

6. En el caso sub júdice, observa el Despacho que el término de prescripción comenzó a correr desde el 14 de julio de 2022, dado que la sentencia causó ejecutoria el 13 de julio de 2023, de lo cual es evidente que al día de hoy no han transcurrido más de cinco (5) años.

En tal virtud, NO se declarará prescrita la pena que aquí se impuso en contra de **VIVIAM ASTRID GARZON BENAVIDES** en la sentencia antes referida.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO VEINTISEIS DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA, D.C.,-

RESUELVE:

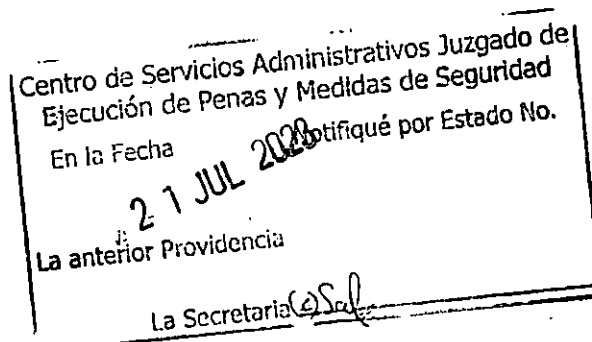
PRIMERO.-NO DECLARAR prescrita la pena que le fue impuesta en este proceso a la condenada **VIVIAM ASTRID GARZON BENAVIDES**, en sentencia del 9 de diciembre de 2015 por el JUZGADO 49 PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE BOGOTÁ D.C., conforme a las razones que se dejaron explicadas en la motivación.

SEGUNDO.- CONTRA este auto proceden los recursos ordinarios

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



LEONOR MARINA PUIN CAMACHO
JUEZ



Señor
JUEZ 26 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS
Bogotá D.C.

E. S. D.

C.U.I.: 110016000000201501588

SENTENCIADO: VIVIAM ASTRID GARZON BENAVIDES

DELITO: USURPACION DE DERECHOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL
CONCIERTO PARA DELINQUIR.

**ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION FRENTE
AL AUTO QUE NIEGA PRESCRIPCION Y REVOCA SOBROGADO PENAL.**

CAMILO ANDRES PEÑA ANGARITA, identificado con Cedula de Ciudadanía N°80.217.693 de Bogotá y Tarjeta Profesional N° 194.552 del C.S. de la J., obrando de calidad de apoderado de confianza de la señor **VIVIAM ASTRID GARZON BENAVIDES** identificado con cédula de ciudadanía N° 20.774.358 Nocaima - Cundinamarca, condenada por el delito de **USURPACION DE DERECHOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL y CONCIERTO PARA DELINQUIR**, atendiendo el traslado otorgado el día de 7 de julio de 2023 vía correo electrónico, mediante el cual se comunica la decisión adoptada mediante auto de fecha 27 de junio de 2023, que niega la solicitud de **PRESCRIPCION DE LA SANCION PENAL**, de manera respetuosa me permito interponer recurso de **REPOSICION** y en subsidio de **APELACION**.

Su señoría, adecuado a la realidad se encuentra su recuento de la actuación procesal de cara a resolver la solicitud de **PRECLUSION** de la sanción penal, sin embargo, no se tiene en cuenta varios factores que afectan los intereses de la procesada, esta defensa se referirá a ellos de manera de forma cronológica para efectos de exponer los motivos por los cuales considera de debe reponer la decisión.

1. El día 9 de diciembre de 2015, la ciudadana **VIVIAM ASTRID GARZON BENAVIDES**, fue condenada en primera instancia por parte del Juzgado 49 Penal del Circuito, por el punible de USURPACION DE DERECHOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL en concurso con el punible de CONCIERTO PARA DELINQUIR a una pena principal de 42 meses de prisión, sanción frente a la cual se concedió el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena; esta decisión fue apelada por algunos de los apoderados.

En atención a lo anterior, la decisión no quedo ejecutoriada, a espera que particularmente se resolviera el recurso de alzada; frente a dicho tópico se debe resaltar que, en Colombia, toda persona debe ser considerada inocente hasta que se profiera una sentencia condenatoria ejecutoriada en su contra.

En atención a la sentencia impuesta, **(que no estaba ejecutoriada)** la procesada acudió ante las autoridades para efecto de suscribir la respectiva diligencia de compromiso en procura de cumplir con las ordenes del despacho para poder acceder al subrogado penal de la suspensión condicional de la ejecución de la pena.

2. El día 11 de diciembre de 2015, la procesada suscribió la diligencia de compromiso, en cumplimiento de la ejecución de pena impuesta, por un periodo de 48 meses, relacionando en esta el contenido del artículo 65 del Código Penal.

La suscripción de la referida diligencia de compromiso, se realizo inclusive, aunque la sentencia no estuviese en firme, considerando que a partir de este momento se estaría ejecutando el respectivo periodo de suspensión condicional de la pena.

3. El 1 de septiembre de 2017, la ciudadana **VIVIAM ASTRID GARZON BENAVIDES**, fue capturada nuevamente, siendo condenada esta vez a la pena principal de 48 meses de prisión, negándosele cualquier tipo de subrogado en atención a la sentencia proferida por el Juzgado 49 Penal del Circuito, aun cuando la misma no se encontraba en firme, en atención a prohibición expresa del artículo 68 A del Código Penal.

Desde este momento se considero por parte de la judicatura que la señora **VIVIAM ASTRID GARZON BENAVIDES**, inclusive sin que la sentencia estuviese en firme, ya ostentaba antecedentes penales dentro de los 5 años anteriores, situación que expresamente imposibilito la concesión del subrogado penal, en esa causa penal.

4. La señora **VIVIAM ASTRID GARZON BENAVIDES**, purgo la nueva pena impuesta a 42 meses por parte del Juzgado 18 Penal del Circuito en proceso adelantado con radicado 110016000000201800596, en dicha actuación no se concedió subrogado alguno a la procesada en atención a los antecedentes penales que ostentaba la procesada, inclusive con posterioridad a ello por parte del Juez de Ejecución de Penas y Medidas.

Nótese como en ese momento la señora **VIVIAM ASTRID GARZON BENAVIDES**, aun no tenia una sentencia condenatoria en firme que permitiese concluir que había sido

condenada y su sentencia se encontrase ejecutoriada, no obstante, lo anterior, ya 3 autoridades judiciales consideraban que se estaba ejecutando la pena.

5. El día 1 de noviembre de 2018, el Tribunal Superior de Bogotá mediante providencia de segunda instancia, aclaro que la multa impuesta a los procesados, se determino en salarios mínimos legales mensuales vigentes, pero aun así la sentencia no quedo ejecutoriada, pues uno de los apoderados interpuso el recurso extraordinario de casación.

En ese momento la señora **VIVIAM ASTRID GARZON BENAVIDES**, ya estaba privada de la libertad, purgando una pena intramural, consecuencia del incumplimiento de las obligaciones impuestas en la sentencia que aun en ese momento no se encontraba en firme.

6. En el año 2020, la señora **VIVIAM ASTRID GARZON BENAVIDES**, recobro su libertad por la segunda condena, luego de purgar toda la pena en razón a que no se concedió subrogado alguno en razón a la anterior sentencia.

La procesada purgo toda su segunda condena, sufriendo los rigores de la primera sentencia que aun se encontraba pendiente de ejecutoria, pues para esa época aun se encontraba ad portas de que se resolviera el recurso extraordinario de casación, no obstante, ello afronto las consecuencias jurídicas de las dos sentencias impuestas, inclusive la que aun no se encontraba en firme, que indefectiblemente afecto negativamente la segunda.

7. El 13 de julio de 2022, la H. Corte Suprema de Justicia, inadmitió el recurso de casación interpuesto por otro de los procesados, involucrados en el proceso penal, cobrando en ese momento ejecutoria la providencia proferida en el año 2015.

Nótese como fueron mas de 7 años el termino procesal que tomo la resolución del recurso extraordinario, frente a la decisión adoptada por el Juzgado 49 del Circuito, no obstante, lo anterior, la procesada durante todo este tiempo sufrió las consecuencias jurídicas del fallo condenatorio, pues en la otra causa penal, si se tuvo en cuenta los efectos jurídicos de la sentencia para la concesión de subrogados.

8. El día 26 de mayo de 2023, el H. Juzgado 26 Penal de Ejecución de Penas y medidas decidió correr traslado del artículo 477 del C.P.P. ante el incumplimiento de los compromisos adquiridos en el año 2015, por haber incurrido nuevamente

la señora **VIVIAM ASTRID GARZON BENAVIDES** en una conducta delictiva en el año 2017.

Nótese como si se considera que la señora procesada incumplió las obligaciones incorporadas en dicha diligencia de compromiso, quiere decir que para la época estaba purgando la pena, impuesta en el año 2015, no obstante, a ello, inclusive teniendo en cuenta que desde ese momento la procesada, purgo las consecuencias derivadas del incumplimiento, lo anterior, pues en ese momento le fueron negados todos los subrogados penales.

9. El día 16 de junio de 2023, la defensa de la señora **VIVIAM ASTRID GARZON BENAVIDES**, se opone a la revocatoria del subrogado penal de la suspensión condicional de la ejecución de la pena, en razón a que, para la época, la sanción penal se encuentra prescrita.

En la solicitud esta defensa utilizo la línea jurisprudencial de la Corte Suprema de Justicia radicado No. 109339 de fecha 25 de febrero de 2020, argumentando que el término de la prescripción empezó a correr desde el 1 de septiembre de 2017, fecha en la cual su prohijada cometió el nuevo delito.

10. El 27 de junio de 2023, el Juzgado 26 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá, mediante auto separado dispuso en uno de ellos la revocatoria del subrogado penal del subrogado penal de la ejecución de la pena, así como en el segundo negar la prescripción de la sanción penal.

FUNDAMENTO DEL RECURSO

Inicialmente se resalta que el presente recurso de reposición y en subsidio de apelación se formula inicialmente para que su honorable despacho señor Juez 26 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, reponga la decisión adoptada y como consecuencia de ello decrete la PRESCRIPCION DE LA SANCION PENAL, con fundamento en el artículo 89 del Código Penal, de conformidad a los argumentos que formule; en caso negativo de manera subsidiaria se remita la actuación a la segunda instancia a efecto de que se resuelva el recurso de apelación en sede de alzada.

Su señoría, la señora **VIVIAM ASTRID GARZON BENAVIDES**, inclusive desde el segundo día, es decir el 11 de diciembre de 2015 en que fue impuesta la sentencia condenatoria del 9 de diciembre de la misma anualidad por parte del Juzgado 49 Penal del Circuito, ha sufrido las consecuencias del fallo condenatorio.

Nótese como desde esa misma calenda suscribió diligencia de compromiso, inclusive luego del incumplimiento a dicho compromiso la judicatura frente a la nueva conducta punible, decidió no conceder subrogados a la procesada por el antecedente penal que generaba la sentencia (que aun no se encontraba en firme) que vigila su despacho.

Corolario a lo anterior, considera este defensor que no es posible que los efectos jurídicos de la sentencia, se difirieran al mes de mayo del año 2023, cuando se resolvió un recurso de casación que ni siquiera fue interpuesto por la defensa de **VIVIAM ASTRID GARZON BENAVIDES**.

Debe resaltar este humilde togado, que no resulta razonable atender de manera parcial el fallo proferido el pasado 9 de diciembre de 2015, en el entendido de considerarlo fuente de obligaciones, como las consignadas en la diligencia de compromiso, pero a la vez, considerar que en razón a su carencia de ejecutoria el termino transcurrido no hace parte de la ejecución de la pena.

En ese orden de ideas, considera el suscrito apelante que existen 2 premisas a tener en cuenta para la resolución del presente recurso, cada una de dichas premisas es contraria a la anterior.

- a. La diligencia de compromiso suscrita por la señora **VIVIAM ASTRID GARZON BENAVIDES**, el pasado 11 de diciembre de 2015, es fuente de obligaciones pues para la época en la que fue suscrita ya la sentenciada se encontraba cumpliendo la pena impuesta, aunque esta no estuviese ejecutoriada.
- b. La diligencia de compromiso suscrita por la señora **VIVIAM ASTRID GARZON BENAVIDES**, el pasado 11 de diciembre de 2015, **NO** es fuente de obligaciones pues para la época aun la señora no estaba condenada, consecuentemente no purgaba la pena impuesta.

Su señoría los dos escenarios planteados, postulan dos posibilidades diferentes, y frente a ellos podemos concluir dos situaciones ya sea uno u otro el caso:

- Si la sanción impuesta en la sentencia luego del mes de diciembre de 2015 estaba siendo ejecutada, y la diligencia de compromiso desde esa época, era fuente de obligaciones, es desde esa época que debe atenderse el termino prescriptivo de la pena a favor de la señora **VIVIAM ASTRID GARZON BENAVIDES**.

- Si contrario a lo anterior, la pena se empezó a ejecutar luego del 13 de julio de 2022, cuando quedo en firme la sentencia, la diligencia de compromiso suscrita en el 2015, solo tiene efectos a partir del momento en el que quedo en firme la sentencia, caso en el cual no hubo incumplimiento a la misma, razón por la cual no se debe revocar el subrogado penal a la señora **VIVIAM ASTRID GARZON BENAVIDES**.

Su señoría, el presente recurso esta dirigido a los dos autos proferidos por su despacho el pasado 27 de junio del año 2023, considero que los fundamentos facticos y jurídicos derivados de estos, es complementario, razón por la cual me permito fundamentarlos frente al mismo recurso.

Desde luego respeto profundamente su criterio, razón por la cual de decidir dar tramite al mismo de manera separada, ruego que se remita este recurso para los dos autos de manera separada, desde luego resaltando que considero seria un desgaste para la administración de justicia atender los asuntos complementarios de manera aislada y tal definición, podría originar decisiones contradictorias por parte del fallador.

Ya para concluir, la petición en concreto esta orientada a que su honorable despacho atienda en sede de reposición, la postulación formulada, que concretare en los siguientes términos.

Frente al auto que niega la prescripción de la sanción penal.

1. REPONGA su decisión de negar la prescripción de la sanción penal, impuesta a la señora **VIVIAM ASTRID GARZON BENAVIDES**, en atención a que el termino máximo de la pena ha sido superado en atención a que inclusive desde la suscripción de la diligencia de compromiso, el pasado 11 de diciembre de 2015 la procesada purgo las consecuencias, deberes y obligaciones derivadas de la misma.
2. ACLARAR a partir de que fecha se hicieron exigibles las obligaciones de la sentencia proferida el día 9 de diciembre de 2015, que quedo en firme luego del auto que niega el recurso de casación a otro de los procesados el día 27 de junio de 2022

Subsidiariamente, en caso de no que no se despache favorablemente la petición principal de negar la prescripción en sede de reposición, solicito que:

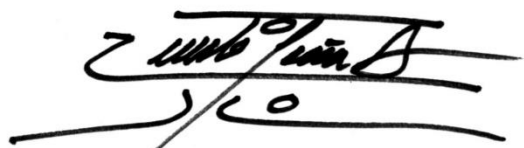
3. REPONGA su decisión de revocar el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena a la señora **VIVIAM ASTRID GARZON BENAVIDES**, en atención a que antes de la fecha de ejecutoria de la sentencia proferida por el Juzgado 49 Penal del Circuito, la ciudadana no estaba cumpliendo los efectos jurídicos de la pena, pues la misma, así como su termino prescriptivo empezó a operar solo hasta el 27 de junio de 2022.
4. ACLARAR si antes de que la sentencia que determino la ejecutoria de la providencia, de fecha 27 de junio de 2022, la señora **VIVIAM ASTRID GARZON BENAVIDES** purgo las consecuencias jurídicas de la sanción penal, respecto sentencia proferida por el Juzgado 49 Penal del Circuito.

Ahora bien, su señoría en caso de ser despachado de forma desfavorable el recurso de reposición formulado, ruego la divergencia existente sea remitida al H. AQUO, a efecto de que este resuelva las diferencias formuladas con su honorable despacho.

Al Honorable AQUO, en caso de ser despachado desfavorablemente el recurso horizontal, le solicito muy respetuosamente en sede de alzada analice las postulaciones formuladas por la defensa, y si asiste en algo o en parte la razón, ruego se modifique o revoque la decisión, en los mismos términos planteados en la petición principal o subsidiaria formuladas en precedencia.

Agradeciendo la atención que pueda brindarse al presente escrito y solicitando se remita como anexo la solicitud inicial que soporta los fundamentos jurisprudenciales y jurídicos por los cuales debe decretarse la prescripción de la sanción penal, así como no revocarse el subrogado penal, para que sean tenidos en cuenta para la resolución del presente recurso, se suscribe este defensor.

Atentamente,



CAMILO ANDRES PEÑA ANGARITA
C.C. 80.217.693 de Bogotá
T.P. 194.552 del C.S. J.